



# NOTA INFORMATIVA

*Junio 058/2022*

Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos provenientes de la República Argentina

## Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos provenientes de la República Argentina

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 2 de junio, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos provenientes de la República Argentina” (el “Acuerdo”), mismo que entró en vigor ayer y permanecerá vigente hasta el 18 de marzo de 2025.

Como antecedente de este Acuerdo, es importante mencionar que el 18 de marzo de 2022 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I), del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el DOF el 5 de abril de 2022.

Al respecto, las partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 3 años, a partir del 19 de marzo de 2022 y hasta el 18 de marzo de 2025, arancel cero a las cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I del ACE 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de ayer se establece un cupo anual para importar de la República Argentina, vehículos ligeros nuevos libres de arancel, conforme a los siguientes periodos (artículo primero del Acuerdo):

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
<b>Primer periodo:</b> Del 19 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023	773,125,578
<b>Segundo periodo:</b> Del 19 de marzo de 2023 hasta el 18 de marzo de 2024	773,125,578
<b>Tercer periodo:</b> Del 19 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025	773,125,578

Los vehículos que podrán importarse al amparo del cupo antes mencionado serán los que se clasifiquen en las siguientes fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.40.01, 8703.40.03, 8703.50.01, 8703.60.01, 8703.60.03, 8703.70.01, 8703.80.01, 8703.90.99, 8704.21.01, 8704.21.99, 8704.22.01, 8704.22.99, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.99, 8704.32.01 y 8704.32.99.

Asimismo, se indica que las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el documento de asignación de cupo, expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador podrán solicitar la asignación del cupo anual. Dicha asignación será otorgada por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador, hasta agotar el cupo (artículos cuarto y quinto del Acuerdo).

Para efectos de aplicar los beneficios del Acuerdo los interesados deberán presentar el trámite de “Asignación Directa de cupo de importación y exportación” a través de la Ventanilla Digital, adjuntando el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador (artículos sexto y séptimo del Acuerdo).

Cabe señalar que los certificados de cupo expedidos en términos del Acuerdo serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y su vigencia será al 18 de marzo de 2023, 18 de marzo de 2024 y 18 de marzo de 2025, según corresponda de acuerdo con los periodos señalados (artículo octavo del Acuerdo).

Finalmente, se indica que las autorizaciones emitidas al amparo del Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho (artículo décimo del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.